

POLICIA NACIONAL CIVIL
CURSO BASICO PARA AGENTES DE POLICÍA NACIONAL CIVIL



MANUAL DE DERECHOS HUMANOS

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL
CIVIL
MPNC-SGE**

TABLA DE CONTENIDOS

CAPITULO I

RESEÑA HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

	4
Historia Universal de los Derechos Humanos.....	4
Historia de los Derechos Humanos en Guatemala.....	5

CAPITULO II

DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN

	11
Definición.....	11
Características de los Derechos Humanos.....	11
Clasificación de los Derechos Humanos.....	12

CAPITULO III

CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

	14
Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	15
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	18
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	20
Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.....	22

CAPITULO IV

MECANISMOS LEGALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

	27
Amparo.....	27
Exhibición Personal.....	28
Inconstitucionalidad de leyes.....	29
Instituciones que protegen los Derechos Humanos en Guatemala.....	32

CAPITULO V

FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

	32
La Actuación de la Policía Nacional Civil.....	32
Criminalidad y Violencia.....	34
La Seguridad Ciudadana.....	38
La detención y las garantías procesales.....	40
BIBLIOGRAFIA.....	45

INTRODUCCIÓN

Durante el Curso de Derechos Humanos, los policías-alumnos conocerán los antecedentes históricos de los Derechos Humanos, comprenderán que la historia de los Derechos Humanos está muy ligada a la historia misma de la humanidad. Las luchas sociales, políticas, económicas e incluso culturales, están inspiradas en los principios doctrinarios de estos derechos: la búsqueda de la dignidad, la igualdad, la libertad, la equidad y el bienestar.

Conocerán asimismo la historia de los Derechos Humanos en Guatemala y los acontecimientos más importantes que se suscitaron en nuestro país para lograr el reconocimiento de los mismos.

Dentro del marco legal se dará a conocer a los Policías-Alumnos la Declaración Universal de los Derechos Humanos la cual proclama el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en la misma, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Importante es dar a conocer a los policías-alumnos cuál debe ser la actuación de la Policía Nacional Civil respecto a los Derechos Humanos, siendo que, por un lado el primer contacto de la víctima con el sistema jurídico penal se realiza a través de la denuncia, o prevención policial; actuación que deberá estar fundamentada en el respeto a los Derechos Humanos y la adecuación al ordenamiento jurídico guatemalteco, por otro lado el Policía Nacional Civil debe de comprender la importancia del buen trato al presunto delincuente y el respeto a sus garantías constitucionales; proporcionándole un trato digno, respetuoso y compasivo, evitar demoras innecesarias en la ejecución de las diligencias policiales, adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas y

presuntos delincuentes, proteger su intimidad, respetando ante todo la confidencialidad de la información y garantizando su seguridad.

Es importante que el policía-alumno conozca las normas en las que se fundamenta la actitud de la Policía Nacional Civil respecto a la población guatemalteca, esto le permitirá tener mayor certeza sobre el actuar lícito de la Policía Nacional Civil.

CAPITULO I

RESEÑA HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. Historia Universal de los Derechos Humanos



La historia de los Derechos Humanos está muy ligada a la historia misma de la humanidad, las luchas sociales, políticas, económicas e, incluso, culturales, están inspiradas en los principios doctrinarios de estos derechos: la búsqueda de la dignidad, la igualdad, la libertad, la equidad y el bienestar.

“Los Derechos Humanos o Derechos del Hombre son los derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que no hacen a una concesión de la sociedad política, sino que deben ser garantizados y consagrados por ésta.” Los Derechos Humanos son todos aquellos que nos permiten disfrutar plenamente de nuestra condición de seres humanos, es decir de nuestra dignidad.¹

Durante los siglos XVIII y XIX, se suscitaron una serie de acontecimientos históricos en los que se hacían presentes las ideas de libertad e igualdad de los seres humanos. Todos ellos contribuyeron a la conceptualización de los Derechos Humanos.

Charles Montesquieu (1689 - 1755) criticó severamente los abusos de la Iglesia y del Estado. Al estudiar las instituciones y costumbres francesas de la época, dio formas precisas a la teoría del gobierno democrático parlamentario con la separación de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, como mecanismo de control recíproco entre los mismos.

¹ Taleva Salvat, Orlando. (1995). *Derechos Humanos* (1ª. Ed.). (p. 11) Buenos Aires Argentina: © Valetta Ediciones S.R.L.

Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) denunció las injusticias y miserias resultantes de la desigualdad social de su época, propugnó la idea de una sociedad basada en igualdad absoluta, en la que cada miembro, a la par que se somete a las decisiones del colectivo, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la Ley. Estas ideas favorecieron a la elaboración del concepto de los Derechos Humanos al plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo, con el objeto de alcanzar el bienestar para todos.

La Declaración de Independencia de Estados Unidos (1776) redactada por Thomas Jefferson y aprobada por los Estados el 4 de julio de 1776, proclama: "Sostenemos como verdaderas evidencias que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad...", consagrándose algunos derechos individuales.

En la Revolución Francesa (1789) con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se expresa el carácter universal de los derechos Humanos y su pertenencia al hombre por ser humano, se conceptualizan los derechos individuales.

Los movimientos obreros emprenden la defensa de los Derechos Humanos desde una perspectiva colectiva, de manera más amplia, es el momento en el que los trabajadores exigen sus reivindicaciones. Las revoluciones mexicana y rusa de 1917.

Las secuelas de la Segunda Guerra Mundial contribuyeron a que la comunidad internacional dirigiera su interés hacia el establecimiento formal de los derechos Humanos en declaraciones y pactos internacionales, lo que permitió el reconocimiento y supervisión de los mismos.

2. Historia de los Derechos Humanos en Guatemala

En Guatemala los primeros derechos fueron formulados en 1809 en "Los Apuntamientos de Agricultura y Comercio del Reino de Guatemala". En la primera Constitución, la de la

Federación Centroamericana, se regula el derecho a la vida, la libertad, la expresión, la igualdad ante la ley, la libertad de locomoción y se expresa contra la servidumbre.

La Declaración del Buen Pueblo de Virginia y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano tuvieron una influencia marcada en la Constitución del Estado de Guatemala.

Las relaciones económicas, culturales y sociales en Guatemala han sido profundamente excluyentes, antagónicas y conflictivas, reflejo de su historia colonial. Desde 1821, año de la independencia, se configuró un Estado autoritario, excluyente y racista que sirvió a los privilegiados. La violencia fue dirigida desde el Estado, en contra de los excluidos, los pobres y los que luchaban a favor de la justicia y de una mayor igualdad social.

El 13 de septiembre de 1837 el Jefe de Estado de Guatemala, Mariano Gálvez, autorizó la Declaración de Derechos y Garantías que Pertenece a todos los Ciudadanos y Habitantes del Estado de Guatemala.

Esta Declaración fue escrita en el espíritu de superar los elementos de discordia y desorden de las transformaciones a consecuencia de la independencia con el objeto de mantener la paz entre los hombres, protegiéndolos en el tranquilo goce de sus derechos naturales.

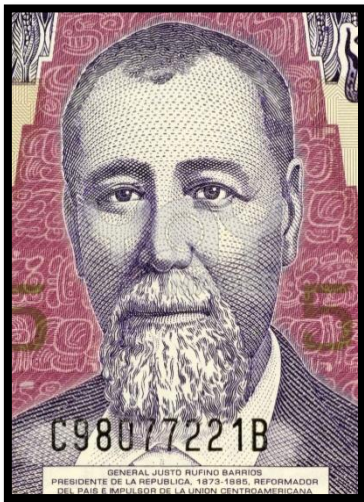
El 14 de diciembre de 1839 Mariano Rivera Paz autorizó y publicó la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes, las normas de esta Declaración incorporan el carácter del Estado de Guatemala como libre, soberano e independiente e instituido para asegurar a todos sus habitantes el goce de sus derechos, señalando como principales la vida, el honor, la propiedad, agregándole el derecho de la rebelión cuando convenga mejor a la felicidad común. Además caracteriza a los funcionarios públicos como meros depositarios de la autoridad, no dueños de ella y jamás superiores a las leyes legítimamente establecidas.

Para fundar y mantener el equilibrio social, esa declaración destaca que las leyes amparan al débil contra el fuerte. Hallándose la generalidad de los indígenas en situación de debilidad, las leyes deben protegerlos a fin de que se mejore su educación, evitar que

sean defraudados de lo que les pertenece en común o en particular y que no sean molestados en aquellos usos y hábitos aprendidos de sus mayores.

Esta Declaración también prohíbe el tormento, aboliéndolo perpetuamente, agregando que nadie puede ser apremiado a declarar contra sí mismo en ninguna causa criminal, ni condenado a sufrir otra pena por delito que la designada por la ley con anterioridad.

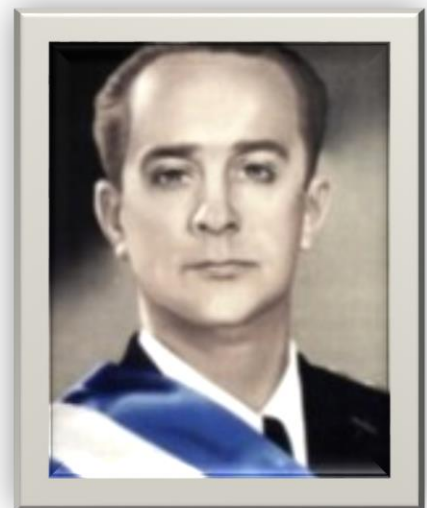
En 1871 se agregaron la libertad religiosa, el derecho a la propiedad y la inviolabilidad de la vivienda.



Con el triunfo de la Revolución Liberal de 1871, liderada por los generales Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios, se reforman la vida institucional y todos los aspectos de la Dinámica Nacional se crean nuevas instituciones, se aplica nuevas leyes y se promulga la Constitución, que llega hasta 1944.

El general Jorge Ubico asume la presidencia de la República en el año 1931 y gobierna durante 13 años mediante el mecanismo de la reelección; su gestión se vuelve controversial debido al autoritarismo, totalitarismo, temor popular y la repercusión política manchan su administración. Inmerso en una difícil situación el pueblo ya cansado de la opresión del sistema, reacciona de diferentes formas lo que da origen a las jornadas de junio de 1944, en la manifestación del 25 de ese mismo mes muere María Chinchilla suceso que enciende aún más la llama libertaria.

Estos días de cambio traen el amanecer de una nueva vida política, surgen rápidamente los partidos políticos y sus candidatos. Entre los nuevos están el Social Democrático, Renovación Nacional y Frente popular libertador. Estos dos últimos apoyaron la candidatura de Juan José Arévalo triunfador en los comicios de



diciembre de 1944. Posterior al período gubernamental del presidente Juan José Arévalo, asume su compañero Jacobo Árbenz Guzmán.

La revolución de 1944 incluyó por primera vez algunos derechos sociales como el derecho a la seguridad social, declaró el derecho a la libre asociación y sindicalización, el derecho al voto, a la cultura, al medio ambiente, al desarrollo y a la paz.

Debido a medidas del gobierno de Arbenz, como la expropiación de empresas transnacionales como la UFCO y otras de capital norteamericano, estas se sintieron amenazadas por sus disposiciones gubernamentales, las cuales fueron señaladas de comunistas, por lo que fue derrocado por Carlos Castillo Armas en el año de 1954.

Después del derrocamiento del Gobierno del coronel Jacobo Arbenz tuvo lugar un acelerado proceso de cierre de espacios políticos, inspirado en un anticomunismo fundamentalista. El enfrentamiento armado interno estalla en 1962. Hasta su final, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) registró un total de 42.275 víctimas, 23.671 de ellas ejecuciones arbitrarias y 6.159 desapariciones forzadas. De las víctimas identificadas, el 83% eran mayas y el 17% eran ladinos.

La noción de "enemigo interno" se volvió cada vez más amplia para el Estado. Esta doctrina se convirtió en razón de ser del Ejército y en política de Estado. Uno de los efectos más devastadores fueron las fuerzas del Estado y grupos paramilitares, responsables del 93% de las violaciones documentadas: 92% de las ejecuciones arbitrarias y 91% de las desapariciones forzadas, cuyas víctimas comprenden todos los estratos del país, aunque la gran mayoría pertenecientes al pueblo maya.

La insurgencia guatemalteca surgió como la respuesta de un sector de la población ante los diversos problemas estructurales del país. Frente a la injusticia, la exclusión, la pobreza y la discriminación, proclamó la necesidad de tomar el poder para construir un nuevo orden social, político y



económico.

La respuesta represiva del Estado, absolutamente desproporcionada, sólo puede entenderse en el marco de los profundos conflictos sociales, económicos y culturales del país. En el período 1978-1982 se produjo una creciente movilización social y oposición al orden establecido.

Los servicios de Inteligencia realizaron operaciones de carácter irregular, ilegales y clandestinas con el fin de garantizar el secreto de un trabajo para que no se pudiera determinar la autoría intelectual y material de los hechos, exculpar de toda responsabilidad a los agentes del Estado y asegurar así la inutilidad de cualquier investigación judicial y policial. Entre estas operaciones se incluye la utilización de centros ilegales de detención, "cárceles clandestinas", cuyas víctimas fueron objeto de interrogatorios, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes para, finalmente, ser ejecutados o desaparecidos.



Los Kaibiles, fuerza especial del Ejército caracterizada por la extrema crueldad de sus métodos de entrenamiento, la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda, dos importantes fuerzas de seguridad del Estado, cometieron numerosas y graves violaciones de los derechos Humanos durante el enfrentamiento armado. Los "detectives" y otras fuerzas policiales que se vestían de civil se convirtieron en los principales agentes del terror estatal en la capital.

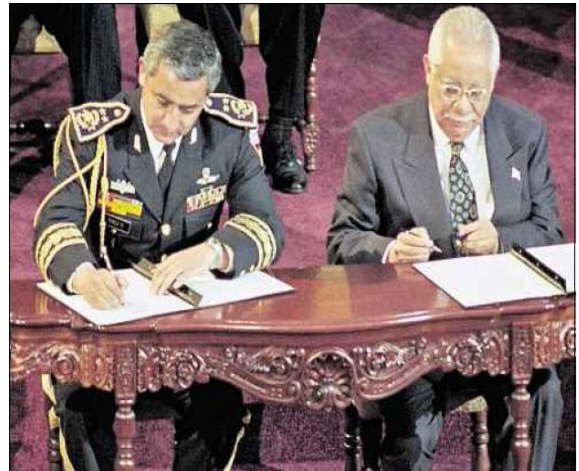
El Ejército diseñó e implementó una estrategia para provocar terror en la población, gran parte de las violaciones de los derechos Humanos cometidas por el Ejército u otros cuerpos de seguridad fueron perpetradas con ensañamiento y en forma pública. La guerrilla también cometió actos violentos de extrema crueldad que aterrorizaron a la población. Las ejecuciones arbitrarias, sobre todo las cometidas frente a familiares y vecinos, agudizaron el clima de miedo, arbitrariedad e indefensión ya generalizado en la población.

Tras una sucesión de gobiernos militares, en 1983, mediante un golpe de Estado que derroca al presidente Fernando Romeo Lucas García, asume el gobierno una junta militar

integrada por los militares: Horacio Maldonado, Francisco Gordillo y Efraín Ríos Mont, triunvirato que luego se desintegra y queda únicamente el último de los mencionados.

La situación se fue agravando por los problemas políticos, la violencia y aspectos religiosos, lo que degenera en otro golpe de Estado en 1983, encabezado por el General Oscar Humberto Mejía Victores, quien gobernó el país y promovió el restablecimiento del orden constitucional. En este proceso se elige la Asamblea Nacional Constituyente que el 31 de mayo de 1985 promulga la constitución política de la República. El 14 de enero de 1986 el abogado Marco Vinicio Cerezo Arévalo se convierte el primer presidente popularmente electo en el inicio del nuevo proceso democrático que en ese momento se perfilaba en el país.

Durante el largo proceso de búsqueda de una solución política, iniciado en 1987, la intensidad del enfrentamiento armado había disminuido sensiblemente. El Gobierno del presidente Álvaro Arzú Irigoyen y la URNG concluyeron a finales de 1996 un largo proceso de negociaciones que, contando con la participación de las Naciones Unidas, en calidad de moderador y con el respaldo de la comunidad internacional, culminó en la firma de los Acuerdos de Paz.



CAPITULO II

DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN

1. Definición

Conjunto de normas, principios y valores propios de la dignidad de la persona humana, y se refieren a la vida, libertad, igualdad, participación política, bienestar social y cualquier otro aspecto ligado al desarrollo integral del ser humano, inherente, universal e inviolable que permite orientar el comportamiento del ser humano en sociedad, indicándole aquello que puede hacer y lo que debe respetar (derechos y deberes) y a los cuales no pueden renunciar bajo ningún concepto.

El Estado reconoce los derechos Humanos en la Constitución y las leyes; los protege, promueve y garantiza.

Los valores de los derechos Humanos se agrupan alrededor de la dignidad humana, que es el valor central y supremo. Giran alrededor de la dignidad humana la libertad, igualdad, bienestar social, justicia, paz, solidaridad, seguridad.

2. Características de los Derechos Humanos

- ✓ **Universales:** Los Derechos Humanos deben ser reconocidos a toda persona, en todos los países, sin discriminación de: raza, sexo, edad, religión, opinión política, por ser pobre u otros rasgos distintivos. De ahí nace la igualdad.
- ✓ **Integrales y relacionados entre sí:** Se tiene la obligación de respetar todo el conjunto de los derechos Humanos porque privando a las personas de un derecho daña la vivencia del conjunto de ellos.
- ✓ **Históricos:** Cada sociedad y cada época ha contribuido a su evolución. Son el resultado de las luchas por una vida mejor, más justa y más libre.
- ✓ **Exigibles:** Al ser normas reconocidas por las leyes, el Estado debe cumplirlas y el ciudadano puede exigir su cumplimiento a través de las instituciones del Estado.

- ✓ **Inherentes e inalienables:** Pertencen a la naturaleza humana, es decir que nacemos con ellos. Nadie nos los puede quitar
- ✓ **Limitados:** La segunda parte del artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos manifiesta lo siguiente: “Las personas no tendrán limitaciones a su libertad excepto para garantizar los derechos de los demás, para mantener el orden público y para el bienestar general de una sociedad democrática”.
- ✓ **Necesarios:** Para el desarrollo integral y la vida digna de cada ser humano, es decir, para su desarrollo físico, psíquico, cultural y social.

3. Clasificación de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere.

La denominada Tres Generaciones es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

"Las tres generaciones de derechos Humanos es una propuesta efectuada por Karel Vasak en 1979 para clasificar los derechos Humanos. Su división sigue las nociones centrales de las tres frases que fueron el lema de la revolución francesa: Libertad, Igualdad, Fraternidad”.

Los Derechos Humanos son un producto histórico, su reconocimiento ha sido gradual, tal vez más lento de lo que quisiéramos, van recorriendo el camino junto con el hombre y la sociedad, a continuación, nos remitiremos a la clasificación que para el efecto realiza nuestra propia constitución.

Clasificación de los Derechos Humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

- 1. Derechos individuales:** Son Derechos individuales, entre otros, las garantías jurídicas y libertades públicas de la persona humana. Limitan el poder público en su actuación frente al individuo. Son Derechos inmediatamente exigibles que el Estado está obligado a respetar y garantizar a través de un orden jurídico-político adecuado. Su

realización supone importantes inversiones en el sector público como en la administración de la justicia, el sistema penitenciario, el sistema de formación y capacitación profesional, etc. Su desarrollo depende tanto de la voluntad política y el desarrollo de la democracia, como también del desarrollo económico y social en general. Se regulan del artículo 3 al 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Entre ellos: Vida e integridad, libertad, igualdad, inviolabilidad de la vivienda, correspondencia, otros documentos o libros, Derechos del detenido y garantías procesales y libertades públicas: libertad de acción, de locomoción, de libre expresión de pensamiento, de religión, de manifestación, asociación y reunión.

2. **Derechos sociales:** Son Derechos que promueve la justicia económica, social y cultural entre los individuos y grupos sociales. Se refieren a la existencia de condiciones de vida y de acceso a bienes materiales y culturales. El Estado debe orientar la administración de sus recursos hacia la construcción de un orden económico y social justo, que garantice el acceso a estos Derechos para todas las personas. Se regulan del artículo 47 al 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Entre ellos: Familia, cultura, comunidades indígenas, educación, universidades, deporte, salud, seguridad, asistencia social, trabajo, trabajadores del Estado y régimen económico y social.
3. **Derechos Cívicos y Políticos:** Por los cuales se reconoce y garantiza el ámbito de participación del ciudadano por el mero hecho de serlo y se traduce en la facultad de participar en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa.

CAPITULO III

CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Se conoce como **Carta Internacional de Derechos Humanos** al siguiente conjunto de documentos sobre Derechos Humanos, proclamados por las Naciones Unidas, en diversos momentos:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 en París.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y entrada en vigor el 3 de enero de 1976.
- Los protocolos facultativos correspondientes (el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte).

La Declaración Universal de Derechos Humanos tiene carácter de derecho internacional *consuetudinario*; puesto que constituye orientaciones o líneas a seguir, es citada frecuentemente en las leyes fundamentales o constituciones de muchos países y en otras legislaciones nacionales.

Los dos Pactos Internacionales: el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el de Derechos Civiles y Políticos, constituyen acuerdos vinculantes, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966, desarrollan la Declaración Universal, ya que plasman en obligaciones jurídicas los derechos que figuran en ella y establecen órganos para vigilar el cumplimiento por los Estados partes. Estos dos Pactos reciben también el nombre de Pactos de Nueva York.

Los *protocolos facultativos (opcionales)* que pueden acompañar a los tratados de derechos Humanos establecen procedimientos (por ejemplo, de investigación, denuncia o comunicación) en relación con el tratado principal, o bien, desarrollan aspectos particulares del mismo.

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 " fue la primera ocasión en que las comunidades organizadas de Naciones.... Realizaron una Declaración de derechos Humanos y libertades fundamentales...." Dicho acto es concebido como un logro de todos los pueblos y naciones.

La Declaración está compuesta por 30 artículos que refieren tanto los derechos civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales; y que pertenecen a todas las personas, sin discriminación alguna. Los derechos económicos, sociales y culturales están establecidos en los Artículos 22 al 27 y son derechos que pertenecen a todo individuo como "miembros de la sociedad" El Artículo 22 caracteriza a estos derechos como indispensables para la dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad e indica que ellos serán obtenidos a través de los esfuerzos nacionales y cooperación internacional. A la vez, se refiere también a las limitaciones para su completo goce, el cual depende de los recursos del Estado."



La Asamblea General de las Naciones Unidas, proclama la presente declaración universal de derechos humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, con medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectiva, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1. Todos los seres Humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial.

Artículo 11. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada.

Artículo 13. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Artículo 14. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.

Artículo 15. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

Artículo 16. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Artículo 20. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Artículo 21. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre.

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la educación.

Artículo 27. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad.

Artículo 30. Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución A/RES/2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976. El referido Pacto, conforme a los enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad de la persona humana; asimismo, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, siendo éste –goce de derechos civiles y políticos– una constante preocupación para las Naciones Unidas; por lo que impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los

derechos y libertades Humanos y a los individuos la obligación y observancia de los derechos reconocidos en el PIDCP dando lugar a la creación del Comité de derechos Humanos.

Estructura del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Partes	Artículos	Descripción
Parte I	Artículo 1	Derecho a la libre determinación de los pueblos.
Parte II	Artículos 2 a 5	Garantía de los estados de no exclusión del presente Pacto por condiciones sociales, personales y económicas, de los individuos que integran cada Estado Parte y otros derecho tendientes a su protección; casos que suspenden las obligaciones contraídas en virtud de este pacto; prohibición del ejercicio abusivo del derecho apelando a este Pacto.
Parte III	Artículos 6 a 27	Protección por motivos de sexo, religiosas, raciales u otras formas de discriminación.
Parte IV	Artículos 28 a 45	La libertad individual de creencia, expresión, asociación, libertad de prensa, el derecho a celebrar asamblea.
Parte V	Artículos 46 a 47	En este articulado manifiesta el alcance jurídico del Pacto con los demás tratados internacionales.
Parte VI	Artículos 48 a 53	Regula la ratificación, entrada en vigor, y la modificación del Pacto.

3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Los derechos económicos, sociales y culturales incluyen el derecho al trabajo, los derechos sindicales, el derecho a la seguridad social, los derechos de protección a la familia y los menores, el derecho a un nivel de vida adecuada, el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho a participar, tener acceso y contribuir a la vida cultural. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales está diseñado para proteger y promover el ejercicio de estos derechos y es uno de los tres pilares del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, en conjunto con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Estructura del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales comprende un Preámbulo y cinco partes:

Partes	Artículos	Descripción
Parte I	Artículo 1	Reconoce el derecho de libre determinación de los pueblos, incluido el derecho a "determinar libremente su condición política, procurar su desarrollo económico, social y culturales, y gestionar y disponer de sus propios recursos. Se reconoce un derecho negativo de un pueblo a no ser privado de sus medios de subsistencia, e impone la obligación de que las partes todavía responsable de la no autónomos y territorios en fideicomiso (colonias) para estimular y respetar su libre determinación.
Parte II	Artículos 2 a 5	Establece el principio de "realización progresiva". También requiere el reconocimiento de los derechos "sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". Los derechos sólo pueden ser limitados por la ley, de manera compatible con la naturaleza de los derechos, y sólo con el

		fin de "promover el bienestar general en una sociedad democrática".
Parte III	Artículos 6 a 15	<p>Listas de los propios derechos. Estos incluyen los derechos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • trabajo, bajo "condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias", con el derecho a fundar y afiliarse a los sindicatos (Artículos 6, 7 y 8); • seguridad social, incluso al seguro social (Artículo 6); • la vida familiar, incluida la licencia parental remunerada y la protección de los niños (Artículo 10); • un nivel de vida adecuado, incluso alimentación, vestido y vivienda, y la "mejora continua de las condiciones de existencia" (Artículo 11); • la salud, específicamente el "más alto nivel posible de salud física y mental" (Artículo 12); • la educación, incluida la enseñanza primaria universal y gratuita, disponible en general, la enseñanza secundaria, e igualmente accesible la educación superior. Esto debe estar encaminada a "el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos Humanos y las libertades fundamentales", y ayudar a todas las personas para participar efectivamente en la sociedad (Artículos 13 y 14); • participación en la vida cultural (Artículo 15).
Parte IV	Artículos 16 a 25	Regula la presentación de informes y de seguimiento del Pacto y las medidas adoptadas por las partes para su aplicación. También permite que el órgano de vigilancia - originalmente el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ahora el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Hacer recomendaciones generales a la Asamblea General de Naciones Unidas sobre las medidas adecuadas para la realización de los derechos. (Artículo 21)
Parte V	Artículos 26 a 31	Regula la ratificación, entrada en vigor, y la modificación del Pacto.

4. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley, de las Naciones Unidas.

El Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, es el código de ética profesional para los policías del mundo.

En sus ocho artículos explica cuál debe ser el comportamiento mínimo de las autoridades policiales en relación al respeto y la protección de los derechos humanos la aplicación de la justicia criminal.

Fue aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979. Muchos países adoptaron su contenido en las disposiciones constitucionales sobre la policía y en la normativa policial específica. Así lo hizo Guatemala especialmente en los artículos 1, 2, 21 y 156 de la Constitución; en los artículos 9, 10, 11, 12 y 34 de la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto 11-97, y en los artículos 24, 418, 421, 422, 425 del Código Penal

El Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley señala los siguientes principios de ética profesional para la labor policial:

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Los elementos de este artículo son:

- ✓ Respeto a la ley
- ✓ Servicio a la comunidad
- ✓ Prevención e investigación del delito
- ✓ Responsabilidad del funcionario público
- ✓ No discriminación e igualdad ante la ley

En este contexto el abuso de poder es un delito y se opone al principio del cumplimiento del deber, la responsabilidad profesional y el principio de legalidad. (Leer art. 418 CP)

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Este artículo se refiere especialmente a la protección de las personas contra todas las violaciones a sus derechos humanos.

✓ El respeto a la protección de la dignidad humana y de los derechos humanos

“El principio de jerarquía y subordinación en ningún caso puede amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes”. (Leer art. 156 CPRG, art. 12 (1d) Ley de PNC)

Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesaria y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

✓ El principio de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza (Art. 12 (2c) Ley de la PNC)

En esta disposición se establece que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesaria, según las circunstancias, para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla no podrá usarse la fuerza en la medida que exceda estos límites.

Artículo 4. Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Por la naturaleza de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley obtienen información que puede referirse a la vida privada de la persona o redundar en perjuicio de los intereses, especialmente la reputación de otros.

Se tendrá gran cuidado en la protección y el uso de tal información que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia.

La dignidad, intimidad y el honor de las personas están protegidos por la prohibición de injerencias arbitrarias o injustificadas en su vida privada, su familia o su correspondencia y comunicaciones. No se permiten ataques a la honra y reputación de la persona acusada.

Estas disposiciones repercuten en:

✓ El registro y requisa de personas, vehículos, domicilios y otros bienes

✓ La interceptación de correspondencia, teléfono u otras comunicaciones, e

✓ Información proporcionada a los medios de comunicación.

Estos actos, al ser realizados por la policía, deben ser estrictamente necesarios y lícitos, autorizados por la ley o la autoridad judicial.

A la vez, cada acto de investigación de una persona por la policía es parte del debido proceso legal con el fin de investigar un delito, descubrir a su autor y cómplices y sancionarlos.

La libertad de información, prensa y opinión, faculta a los periodistas a recabar información y la policía le debe dar las facilidades para ello, sin embargo todas las declaraciones ante los medios de comunicación deben ser autorizadas por la autoridad policial competente y acorde a las normas legales.

La actuación de la policía ante los medios de comunicación debe tomar en cuenta:

- ✓ La protección de la investigación y el secreto del proceso judicial
- ✓ La seguridad, honra, reputación e intimidad de la persona acusada o sospechosa de haber cometido un delito, al igual que de las víctimas y testigos.
- ✓ Presunción de inocencia.

Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La tortura es un delito no se justifica bajo ninguna circunstancia y ningún funcionario público tiene excusa alguna si ha cometido un acto de tortura.

En el artículo 201 bis del Código Penal se regula el delito de tortura, estableciendo que tortura es todo acto por el cual se causa intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, por empleados o funcionarios públicos que, actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que pudiendo impedirlo no lo hagan, con el fin de:

- ✓ Realizar investigación criminal
- ✓ Obtener de ella o de un tercero información o una confesión,
- ✓ Castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido

- ✓ Intimidarla o coaccionarla
- ✓ Como medida preventiva
- ✓ Anular la personalidad de la víctima o de disminuir su capacidad física o mental, o
- ✓ Por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.

La confesión obtenida mediante torturas o malos tratos carece de validez en proceso judicial y no garantiza la veracidad de la información adquirida, y los responsables de la tortura o mal trato serán juzgados como autores del delito.

Artículo 6. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

El policía debe hacer constar el estado de salud de cada persona detenida al entrar en el recinto policial:

- ✓ Para proteger la salud del detenido
- ✓ Proporcionar atención médica en caso necesario (heridas o enfermedad)
- ✓ Como garantía para la institución y el funcionario policial de haber procedido conforme la ética y la ley.

Esto incluye proporcionar al detenido servicios básicos durante su permanencia en el recinto.

Artículo 7. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

La corrupción está tipificada en el código Penal y debe entenderse que abarca tanto la comisión u omisión de un acto por parte del responsable en el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos ilegítimos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de éstos una vez realizado u omitido el acto.

La corrupción, en el sentido amplio, puede alcanzar, más allá del nivel individual, el nivel institucional si no existen los mecanismos para esclarecer eficazmente cada caso.

La corrupción puede llevar al incumplimiento de las funciones policiales o a su desnaturalización, por ejemplo:

- ✓ El encubrimiento

- ✓ La falta de investigación
- ✓ La omisión de denuncia o de actuación policial
- ✓ Compromisos ilegítimos

En este sentido pueden implicar actos delictivos o violaciones a los derechos humanos.

Artículo 8. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

El artículo tiene por objetivo, mantener el equilibrio entre la necesidad de que haya disciplina interna en el organismo del que dependa principalmente seguridad pública, por una parte, y la de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos básicos, por la otra.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley informarán de las violaciones a sus superiores inmediatos y adoptarán otras medidas legítimas sin respetar la escala jerárquica, sólo si no dispone de otras posibilidades de rectificación o si éstas no son eficaces.

CAPITULO IV

PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos requieren de protección. Aunque el poder del Estado proviene formalmente de la soberanía del pueblo no solamente es un poder al servicio del ciudadano sino también es un poder frente a él. En cuanto más democrático es el Estado y orientado hacia el cumplimiento de las leyes, más garantías y protección hay para los derechos de sus ciudadanos.

El Estado, por misión constitucional, debe promover, proteger, respetar y garantizar los derechos Humanos de las personas. Es responsable de la prevención, investigación y persecución de los delitos.

El Estado realiza la protección de los derechos Humanos a través de:

- ✓ Normas legales
- ✓ Mecanismos legales
- ✓ Instituciones

Normas Legales

- **Los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos:**

En Guatemala, de acuerdo al artículo 46 de la Constitución, en materia de derechos Humanos, los tratados aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno. Debe entenderse que las normas contenidas en esos tratados prevalecen sobre la Constitución, en la medida en que sean más protectoras que la propia Constitución.

La Constitución se mantiene abierta al desarrollo permanente de la legislación internacional de los derechos Humanos, para incluirlos sucesivamente en la legislación nacional.

- **Constitución Política de la República de Guatemala:**

La Constitución es un conjunto de normas jurídicas fundamentales, que contiene la declaración de derechos que reconoce el Estado así como las líneas maestras del ordenamiento jurídico y regula las funciones de los órganos del Estado.

El principio de supremacía de la Constitución tiene su origen en la fuente de la cual proviene, que es el poder constituyente. La legislación ordinaria, y los tratados internacionales cuya materia no es de derechos Humanos, deben estar acorde a sus principios. En caso contrario, prevalece la Constitución. De acuerdo al artículo 44 de este cuerpo legal, aquellas normas o leyes contrarias al principio de supremacía de la Constitución, serán declaradas “nulas ipso jure”, es decir, nulas de pleno derecho.

Mecanismos Legales de Protección a Derechos Humanos

La Constitución contiene los mecanismos legales para la defensa y garantía de los derechos Humanos. Estos son:

1. Amparo

(Art. 265 CPRG) Protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restablecer los derechos cuando fueren violados. Procede únicamente contra el poder público, nunca contra particulares, es decir protege al ciudadano en contra de los abusos cometidos por el Estado o sus funcionarios.

2. Exhibición Personal

Protege a toda persona contra prisión y detenciones ilegales; amenazas de la pérdida de la libertad y de desapariciones forzadas; contra tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando su detención fuere fundamentada en la ley. (Habeas corpus, art. 263 CPRG)

Cualquier persona puede interponer un recurso de exhibición personal ante la autoridad competente.

3. Inconstitucionalidad de las leyes:

(Art. 266 y 267 CPRG) Puede ser invocada por las partes en un proceso judicial antes de dictarse sentencia, para que se exprese el tribunal sobre la parcial o total inconstitucionalidad de una ley aplicada en este proceso. Igualmente se refiere a las acciones ante la Corte de Constitucionalidad contra leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que contienen inconstitucionalidades.

Instituciones que protegen los Derechos Humanos en Guatemala

El deber de garantía del Estado para con los derechos Humanos comprende la creación de un sistema jurídico que permita la prevención, investigación y sanción de violaciones a los derechos Humanos, creándose así un conjunto de instituciones con funciones específicas tendientes a la realización del deber de garantizar los derechos Humanos por el Estado (Art. 1, 2 CPRG).

- ✓ **Corte de Constitucionalidad:** (Título VI, capítulo IV de la CPRG) Su función es la defensa del orden constitucional. Entre otras funciones: Conoce de las apelaciones en procesos de amparo; emite sentencias concretas en caso que se refieren a una posible inconstitucionalidad de la ley aplicada, emitiendo opinión sobre la constitucionalidad de tratados internacionales y proyectos de ley, etc.; emite opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes anuladas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad.
- ✓ **Comisión de Derechos Humanos del Congreso:** (Art. 1 Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República. Decreto 54-86) Tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre Derechos Humanos en el país, conociendo con especialidad, leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física y psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica en Guatemala.

- ✓ **Procurador de los Derechos Humanos:** (Art. 274 y 275 CPRG) El Procurador de Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República y en esta calidad “defensor del pueblo”, como lo denominan en otros países. Su función es la supervisión de la administración del Estado en materia de Derechos Humanos. Entre otros: Investiga y denuncia comportamientos lesivos a los intereses de la persona; investiga por denuncia o de oficio toda clase de denuncias planteadas por cualquier persona sobre violaciones a los derechos Humanos; recomienda privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento objetado; promueve acciones y recursos, judiciales o administrativos; lleva a cabo actividades de promoción y educación en derechos Humanos.
- ✓ **COPREDEH:** (Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos) Esta comisión está obligada a velar por incorporar el tema derechos Humanos a la gestión pública, pues es importante formar a las funcionarias y funcionarios públicos sobre sus responsabilidades para garantizar, proteger y respetar los derechos Humanos derivados de los convenios y compromisos internacionales suscritos por el Estado guatemalteco.
- ✓ **Organismo Judicial:** (Título IV, capítulo IV de la CPRG) El Organismo Judicial en competencia penal, está encargado de juzgar hechos que constituyen un delito y emitir y hacer ejecutar las sentencias dictadas contra las personas halladas responsables.
- ✓ **Ministerio Público:** (Art. 251) Esta institución está encargada de velar por el estricto cumplimiento de las leyes, lleva a cabo la acción pública penal como fiscal acusador en el proceso, defendiendo los derechos de la víctima de un delito o de violación de los derechos Humanos. Dispone además de una Oficina de Atención a la Víctima. Dirige la investigación del delito, teniendo como órgano auxiliar a la Policía Nacional Civil.
- ✓ **Instituto de la Defensa Pública Penal:** Fue creado para establecer un equilibrio entre la eficacia de la persecución penal, en la que es titular el Ministerio Público, y el efectivo respeto por las garantías que la sustentan. Busca garantizar el cumplimiento de las garantías fundamentales para la persona acusada de un delito, como son los principios de presunción de inocencia y el de in dubio pro reo.

Asiste gratuitamente a las personas de escasos recursos económicos, goza de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función.

- ✓ **Procuraduría General de la Nación:** Tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, ejerciendo la representación legal del Estado, su función como entidad protectora de los Derechos Humanos, se pone de manifiesto de sobremanera en materia de protección o tutela de menores de edad sin representación.

- ✓ **Policía Nacional Civil:** La Policía Nacional civil básicamente asiste a las víctimas de los delitos y abuso de poder (violaciones a los derechos Humanos), asimismo vela por el respeto irrestricto a los derechos Humanos cuando actúa en aprehensión, detención o custodia de presuntos delincuentes, garantizando los derechos y libertades constitucionalmente establecidos.

CAPITULO VI

FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

1. La Actuación de la Policía Nacional Civil

Debemos ser conscientes del papel destacado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben desempeñar en la protección de los Derechos Humanos; en particular, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, en la prevención y eliminación de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes. En base a la importancia de la labor que realiza



el Policía Nacional Civil, es necesario instruir a los policías-alumnos en relación al respeto por los derechos Humanos de todos los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros que se encuentren en el territorio nacional².

La labor policial abarca la prevención y detección del delito, el mantenimiento o restablecimiento del orden público y la prestación de asistencia a la población. Se cree que estas tres funciones garantizan conjuntamente la seguridad de las personas que viven en el territorio del Estado. Para garantizar la seguridad, la policía puede restringir legítimamente los derechos de las personas, lo cual recibe el nombre de obligaciones negativas del Estado; pero la policía también tiene la obligación de contribuir a crear un entorno en el que las personas se sientan libres y seguras y lo sean, esto es parte de las obligaciones positivas.

² Pérez, Cabanillas Sánchez, Escalante Castarroyo, Fa Maluenda, Marchal Escalona, San Román Plaza (2004). Manual del Policía (2ª. Ed.). (p. 24) Las Rozas (Madrid): © La Ley-Actualidad, S.A.

Los agentes de policía también tienen derecho a beneficiarse de las obligaciones positivas del Estado, ya que ellos tienen derecho al ejercicio de los mismos derechos que las demás personas, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. La institución policial es la “...encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública” según lo establece el Artículo 9 de la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Sin embargo, es en este momento que se justifica el hecho de haber iniciado este tema con el análisis de la historia de los Derechos Humanos, que para comprender la función policial dentro del marco de respeto a los mismos es importante tener en cuenta que durante 36 años Guatemala sufrió un conflicto armado, cuyas secuelas continúan manifestándose actualmente en la población guatemalteca. Estas secuelas hacen sentir los efectos psicológicos, económicos y sociales en general; siendo uno de ellos la falta de confianza en la eficacia y operatividad de las instituciones frente a delitos y violaciones a los Derechos Humanos. Esto puede afectar, de manera notable, la relación entre comunidad y policía, principalmente en las regiones donde el conflicto armado tuvo mayor fuerza y repercusión.

Al tratarse de víctimas del delito el policía tiene que tener presente que en muchos casos, los delitos no llegan a ser denunciados por las razones siguientes:

1. La reacción psicológica de miedo y ansiedad que puede llegar a paralizar a la víctima, dificultando su decisión de denunciar.
2. Sentimientos de impotencia personal ante el autor del delito.
3. Impotencia ante el sistema de justicia, que muchas veces no llega a detener al delincuente, o si lo detienen no se le puede condenar, por falta de indicios.
4. Temor de saber que debe ratificar su denuncia sin ninguna seguridad ante posibles represalias.
5. Temor porque en ocasiones las condenas son consideradas cortas por la víctima.
6. Temor a una victimización secundaria por parte del sistema de justicia.
7. Relación directa de la víctima con el autor del delito.

8. Falta de una cultura de denuncia.
9. Imposibilidad de reparar el daño sufrido.
10. Necesidad de buscar una solución rápida a problemas sentidos como urgentes, tales como lugares para dormir o alimentarse, sobre todo en situaciones de violencia intrafamiliar, cuando el ofensor es el soporte económico de la familia.
11. Evitar nuevas agresiones por parte de la misma persona.
12. Deseos de venganza contra el autor del delito.

Lo anterior ocurre con más frecuencia en los casos de delitos sexuales, de violencia intrafamiliar, o en casos en que la víctima es una persona menor de edad o de la tercera edad. Sin embargo, en estas situaciones el policía debe intervenir de oficio e inmediatamente. (Artículo 112 del Código Procesal Penal).

Muchas veces la victimización secundaria por parte de la Policía se produce en dos momentos bien diferenciados:

- a) En la atención que la víctima recibe de la Policía en la calle, donde en muchos casos existe una falta de atención ante situaciones límite, donde la Policía se inhibe, no busca diligente, ni suficientemente al autor del hecho, ni toma las primeras y más urgentes medidas de protección hacia la persona o personas agredidas.
- b) En la atención que se presta en las estaciones de Policía. La víctima se encuentra en casos con su agresor en la propia dependencia policial, causándole miedo y terror, teme no ser comprendida por los miembros policiales en su denuncia o piensa que es atendida en forma insuficiente. En definitiva, se enfrenta a un mundo desconocido que la afecta aún más.

2. La detención y las garantías procesales

La libertad de la persona es la regla y la detención es un acto excepcional que únicamente es justificado tras la comisión de un delito.

Por detención se entiende: la privación de la libertad de una persona que se presume ha cometido un delito.

a. Causas que justifican la detención:

La intervención del policía en la detención de las personas se encuentra prevista y autorizada por el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por el Artículo 257 del Código Procesal Penal. Dentro de los artículos mencionados, se establece la legalidad de la detención:

- ✓ Que la persona haya sido sorprendida en delito flagrante
- ✓ Por orden de juez competente

La flagrancia debe ser probada por el policía. Requiere una actuación cuidadosa en la conservación de la prueba, recolección de la información proporcionada por los testigos, la elaboración del informe.

b. Violaciones a la detención legal

La detención ilegal es la que se lleva a efecto sin el fundamento de una norma jurídica, por la simple decisión de la autoridad pública o la aquiescencia de ésta ante la acción de cuerpos de seguridad o de grupos paramilitares. Cuando una detención de esta índole se efectúe clandestinamente, manteniendo la víctima incomunicada y sin que la autoridad reconozca la detención, se incurre en una desaparición forzada.

Una detención arbitraria denota un concepto más amplio que la detención ilegal. Es la detención efectuada por motivos o conforme a procedimientos distinto a los prescritos por la ley o conforme una ley incompatible con el respeto del derecho a la libertad personal y la seguridad.

Desaparición forzada o involuntaria es el arresto, la detención o el traslado de personas contra su voluntad, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por funcionarios gubernamentales, grupos organizados o particulares que actúen en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su consentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así de la protección de la ley.

La desaparición forzada es una grave violación de los derechos Humanos a la vida, a la seguridad, la integridad y a la libertad de las personas. Es a menudo, consecuencia de detenciones arbitrarias o ilegales y acompañadas por la tortura y otros abusos del poder.

Su práctica sistemática por un Estado y sus funcionarios, constituye un crimen de lesa humanidad.

El medio legal para enfrentar la desaparición forzada es el recurso de exhibición personal.

Para prevenir la desaparición forzada:

- ✓ Toda persona privada de su libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocido y ser presentada sin demora ante una autoridad judicial
- ✓ Se deberá proporcionar información exacta sobre la detención, el lugar de reclusión y el traslado a los miembros de la familia, a su Abogado o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información
- ✓ La Policía Nacional Civil debe llevar un registro oficial actualizado sobre las detenciones y cumplir las modalidades legales que permitan verificar con certeza si una persona fue puesta en libertad.

El Código Penal de Guatemala en su artículo 201 bis sanciona con pena alta a quien comete una desaparición forzada, refiriéndose en su segundo apartado a las fuerzas de seguridad en ejercicio de su cargo.

c. Normas que rigen la detención

Entre los principios básicos de la actuación de los miembros de la PNC está el tratamiento hacia los detenidos (Artículo 12 (3) Ley de la PNC).

- ✓ Identificarse debidamente como miembro de la PNC en el momento de efectuar una detención.
- ✓ Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación.
- ✓ Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

Cuando se produce una detención que ha reunido las condiciones previamente establecidas por la ley, el policía deberá seguir el siguiente procedimiento:

PRIMERO: Al momento de realizar una detención, el policía ha de informarle en forma verbal y escrita al detenido:

- ✓ Los motivos de su detención, la autoridad que la ordenó (Artículo 7 de la CPRG)
- ✓ Lugar donde permanecerá (Artículo 7 de la CPRG)
- ✓ Esta información debe ser proporcionada igualmente a la persona designada por el detenido (a) (Artículo 7 de la CPRG)
- ✓ Que puede proveerse de un Defensor y a estar acompañado (a) de él en todas las diligencias policiales y judiciales. (Artículo 8 de la CPRG)
- ✓ No podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente (Artículo 8 de la CPRG)

SEGUNDO: El policía deberá hacer constar por escrito en los registros de la comisaría, estación o subestación:

- ✓ Todas las detenciones
- ✓ Los motivos de cada detención en particular
- ✓ La duración de cada detención
- ✓ El momento de su comparecencia ante una autoridad judicial
- ✓ La identidad de los policías que intervinieron.

Durante el tiempo que el detenido permanezca bajo custodia policial:

- ✓ Bajo ninguna circunstancia, el policía podrá emplear malos tratos o la tortura.
- ✓ Las mujeres serán colocadas en lugares separados de los hombres

- ✓ Es prohibido que el policía realice el interrogatorio. Las personas competentes para realizar la interrogación de los detenidos son únicamente las autoridades judiciales, acompañadas de un agente fiscal y defensor del imputado.
- ✓ Los niños y jóvenes detenidos o bajo custodia policial, nunca deben ser llevados a la comisaría, estación o subestación, sino deben ser conducidos inmediatamente a un Juez la Niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal, y fuese hora inhábil ante un Juez de Paz.
- ✓ El detenido deberá ser presentado por el Policía Nacional Civil ante autoridad judicial competente a la mayor brevedad posible, no excediéndose nunca de las 6 horas establecidas en el Artículo 6 de la CPRG, es decir que no es correcto ni necesario esperar el vencimiento de las 6 horas para conducir al detenido (a) frente al Juez. Falsear los partes de consignación cambiando la hora de ingreso y salida del detenido de la comisaría, estación o subestación es un delito. Si fuese un menor de edad, debe ser presentado ante autoridad competente inmediatamente

El Policía no está autorizado para llevar al detenido (a) directamente a un centro penitenciario.

- **Garantías procesales**

El Estado de Guatemala, a través de un sistema de administración de justicia penal, compuesto por el Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal, el Sistema Penitenciario y la Policía Nacional Civil da forma a un sistema legal que cumple con la obligación de garantía del Estado frente a los derechos Humanos: crear un sistema legal que permita la prevención, investigación y sanción de violaciones a los derechos Humanos y del delito.

La Policía Nacional Civil es parte del sistema de administración de justicia penal, siendo órgano auxiliar del Ministerio Público. En la comisión de delitos su función es prevenirlos y una vez cometidos debe investigarlos mediante el control y la supervisión del Ministerio Público.

Cada una de las instituciones del sistema de administración de justicia penal está sometida en su actuación a un conjunto de principios y normas que someten su mandato al respeto de los derechos Humanos.

El Estado debe procurar la persecución del delito y de las violaciones a los derechos Humanos, pero nunca valiéndose de métodos contrarios al derecho. Por lo que se establecen las garantías procesales como sistema que limita el actuar del Estado procurando que la persecución penal no se convierta en el actuar arbitrario del Estado contra los ciudadanos sindicados de delitos o faltas.

Las garantías procesales normadas en la legislación guatemalteca e internacional son;

- ✓ Derecho a un Juicio Previo
- ✓ Derecho a ser tratado como inocente
- ✓ El derecho de defensa
- ✓ Prohibición de persecución penal múltiple
- ✓ Limitación de la recolección de información
- ✓ Juicio en tiempo razonable
- ✓ Imparcialidad del Juez

El Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, es el código de ética profesional para los policías del mundo.

En sus ocho artículos explica cuál debe ser el comportamiento mínimo de las autoridades policiales en relación al respeto y la protección de los derechos Humanos la aplicación de la justicia criminal.

Fue aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979. Muchos países adoptaron su contenido en las disposiciones constitucionales sobre la policía y en la normativa policial específica. Así lo hizo Guatemala especialmente en los artículos 1, 2, 21 y 156 de la Constitución; en los artículos 9, 10, 11, 12 y 34 de la Ley de

la Policía Nacional Civil Decreto 11-97, y en los artículos 24, 418, 421, 422, 425 del Código Penal.

3. Criminalidad y Violencia:

En primer lugar, la relación nace de la repercusión que tienen los altos niveles de criminalidad y violencia y las políticas de control en el ejercicio de otros derechos Humanos, como el derecho a la vida, a la integridad personal y a la justicia, por sólo mencionar algunos. En el mismo sentido, la violencia ejercida por particulares obstaculiza también el disfrute de derechos y la dignidad de las personas, la vida en comunidad, el desarrollo y las posibilidades de profundización de la democracia. Para controlarlos y reducirlos, es necesario proyectar estrategias que tomen en cuenta todos los factores que inciden en ellos; cuya responsabilidad es indelegable e intransferible del Estado.

La magnitud que han alcanzado los homicidios en la última década es tan elevada que es difícil admitir que se trata sólo de la expresión de conflictos privados y que el Estado no tiene ninguna responsabilidad sobre ellos; el Estado debe asegurar esos derechos, no sólo de interferencias públicas sino también privadas.

4. La seguridad Ciudadana:

En segundo lugar, la garantía del derecho humano a la seguridad ciudadana es una obligación del Estado sobre la cual se legitima la propia existencia del Estado de Derecho el cual, a través de sus diferentes instituciones, debe brindar seguridad al individuo en sí y como parte de la sociedad a la que pertenece en el libre goce de sus derechos.

Cuando el Estado, ya sea por acción o por omisión falta de articulación de estrategias, planes y políticas adecuadas, no garantiza la seguridad de los individuos y los derechos que la misma lleva aparejada incumple tres tipos de obligaciones estatales al respecto, como lo son las de respetar, proteger y cumplir, derivando en el fracaso parcial en garantizar y proteger los derechos Humanos de toda la población, especialmente de aquella más vulnerable a la violencia.

Asimismo, las limitaciones en la formulación e implementación de políticas que constituyan un freno a la violencia, destinadas a pacificar las relaciones sociales, configura a todas luces

una violación a los derechos Humanos, aunque el Estado (sus funcionarios) no sea el autor directo de todas las muertes.

La seguridad, para su cabal realización, exige el cumplimiento de otros Derechos Humanos relacionados con ella, como la integridad física y la vida en sentido estricto, pero también, y desde un punto de vista mucho más integral e indivisible, la realización de todos los Derechos Humanos sin distinción, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales.

En una sociedad democrática el concepto y el alcance de la palabra “seguridad” están vinculados, en primer lugar al derecho humano a la libertad y seguridad de cada persona; en segundo, a la estabilidad y correcto funcionamiento de las instituciones públicas que realizan el estado democrático de derecho y por último en la seguridad y estabilidad del derecho que vincula y organiza las relaciones entre las personas y entre estas y los bienes.

En la medida que las personas realizan sus derechos fundamentales, las instituciones aseguran esos derechos y los particulares se someten en sus relaciones a la ley, la seguridad surge como la consecuencia del orden democrático de derecho, como una variable dependiente del mismo.

Son básicamente dos las condiciones de aplicación de la seguridad ciudadana; por un lado, un estado eficiente con capacidad de garantizar los Derechos Humanos y libertades públicas a lo largo del territorio nacional y del conjunto de sectores sociales; y por otro lado, la vigencia de condiciones sociales, económicas y culturales que permitan la concreción del ejercicio pleno de la ciudadanía.

El sistema de seguridad ciudadana o sistema de justicia penal supone la articulación de cuatro instituciones o actores, donde la agencia policial es eje fundamental del sistema y cuyo objetivo consiste en prevenir el delito y enfrentar la delincuencia y donde la conducta de cada funcionario repercute en el sistema en su totalidad.

En primer lugar, hablamos de autoridad política en materia de seguridad, que debe ejercer el gobierno integral de la seguridad, el cual, a su vez exige liderazgo gubernamental y conducción política: voluntad política del ejercicio de la conducción; conocimientos técnico

profesionales adecuados y capacidad de gestión para la instrumentalización de las políticas y medidas pertinentes.

Los funcionarios designados para la conducción política de la seguridad deben tener las condiciones de idoneidad y conocimiento suficientes para ocupar sus cargos en cuanto a la función y tareas a desarrollar, lo que significa que, además de la autoridad formal, deben poseer autoridad técnica o moral.

En segundo lugar, el enfrentamiento eficiente al delito por parte del Estado pasa por la actuación adecuada de las distintas instituciones que componen el sistema penal.

Esto incluye a los cuerpos de policía como institución especializada en la prevención y represión de la acción criminal, las Procuradurías o Ministerios Públicos titulares de la acción penal del Estado, defensores públicos, científicos forenses, el Poder Judicial encargado de la sanción penal y, por último, los sistemas penitenciarios.

En tercer lugar, la seguridad ciudadana tendrá que incluir en su quehacer, tanto a la llamada sociedad civil organizada como a la ciudadanía, en general, siendo el Estado el responsable de proporcionar los elementos necesarios para la funcionalidad social.

Por tal motivo, es necesario entender por seguridad ciudadana aquella acción en donde se involucran, para fines de la seguridad pública, tanto la acción de la ciudadanía, como las actividades que por ley el Estado tiene que proporcionar. En ningún caso esto debe generar el desentendimiento del Estado de sus obligaciones y mucho menos la “privatización” del sistema de seguridad.

La seguridad es un proceso de construcción permanente entre la comunidad y el Estado que compromete al conjunto de la sociedad y que requiere de una comunidad integrada en aras a escoger sus condiciones de vida, una ciudadanía activa y comprometida que además va a cumplir un rol fundamental en las acciones de prevención comunitaria de la violencia y el delito, en el control de gestión y evaluación de la actividad policial y en la formulación de políticas públicas de seguridad ciudadana desde lo local.

Ello le impone al Estado el deber de promover la participación comunitaria en la elaboración, implementación y control de las políticas de seguridad, así como en todos los asuntos referidos a la misma en aras a la obtención de resultados positivos.

Finalmente, si bien toda política de seguridad ciudadana tiene dimensiones que implican la acción transversal del Estado y requiere de la cooperación de la sociedad, tiene al mismo tiempo un núcleo central de acciones y planes que tienen que ser ejecutadas por cuerpos profesionales especializados para este fin, las policías.

La seguridad ciudadana requiere de una Policía eficiente, eficaz, profesional y legítima en el desarrollo de sus funciones de prevención y control o represión de los hechos delictivos cuyo accionar se ajuste estrictamente a la legalidad y garantía de los derechos Humanos.

Hoy día, la acción del estado requiere de la convergencia de todos estos actores de la red de seguridad en estrategias de política de seguridad integrales, efectiva y consensuada.

Para el cumplimiento de su misión, proteger los derechos y libertades de las personas mediante las funciones de prevención e investigación de delitos cometidos o por cometerse, la institución policial recibe una facultad que es el uso de la fuerza.

Esta atribución no es otra que la que le brinda la propia comunidad para que actúe en su protección, por lo que el uso de la fuerza ilegal, que no es otra cosa que violencia y que convierte al policía en un delincuente con uniforme, es una transgresión del sentido y fin último del ser policial.

Para que el accionar policial que conlleva el uso de la fuerza no suponga extralimitaciones, abusos y violaciones, debe estar regido por una serie de principios.

El principio superior del que emanan todos los demás es la protección de los derechos y libertades fundamentales y el principio de legalidad, es decir el sometimiento a la Constitución y las leyes nacionales, así como las normas derivadas de los instrumentos internacionales de protección de los derechos Humanos. De ellos se derivan el principio de proporcionalidad, oportunidad y congruencia en sentido, así como el principio de necesidad.

- 1. Principio de Congruencia:** Este principio determina que el agente de Policía Nacional Civil debe utilizar los medios necesarios, en una relación lógica y coherente, al reducir al orden a un individuo cuando se le va a engrilletar, para evitar un daño grave, inmediato e irreparable. Si no es posible, entonces se debe recurrir a otros medios que produzcan la menor lesividad posible en el agresor. El Policía Nacional Civil hará uso de la fuerza cuando no pueda actuar de otro modo ni recurrir a otro medio.
- 2. Principio de Oportunidad:** Para el cumplimiento de este principio durante el restablecimiento del orden público, la aprehensión o detención, debe decidir si es necesario el uso del arma de fuego cuando el sujeto reaccione violentamente, atendiendo a la magnitud de la agresión y los medios utilizados.
- 3. Principio de Proporcionalidad:** Es la utilización de la fuerza de acuerdo con los niveles de la amenaza que presenta un individuo que va ser sujeto de aprehensión o detención. Los agentes que hagan uso de la fuerza, deberán equilibrarla para no producir mayor daño que el que se pretende evitar. Asimismo se deberá tener cuidado en la utilización de los medios disponibles en su equipo reglamentario. Solamente deberán utilizar las armas en situaciones en las que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, debiendo sujetarse en el uso de la fuerza y de las armas de fuego, para las causas de justificación a lo establecido en el artículo 24 del Código Penal, Decreto 17-73

BIBLIOGRAFIA

Taleva Salvat, Orlando. (1995). Derechos Humanos (1ª. Ed.). (p. 11) Buenos Aires Argentina: © Valetta Ediciones S.R.L.

Berraondo López, Mikel. Los derechos Humanos en la globalización Mecanismos de garantía y protección. (1ª. Ed.). (p. 45) Zarautz: Alberdania, S.L.

Martin, Rodriguez-Pinzón, Guevara B. (2004). Derecho Internacional de los Derechos Humanos (1ª. Ed.). (p. 68) México.

Pérez, Cabanillas Sánchez, Escalante Castarroyo, Fa Maluenda, Marchal Escalona, San Román Plaza (2004). Manual del Policía (2ª. Ed.). (p. 24) Las Rozas (Madrid): © La Ley-Actualidad, S.A.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

Declaración Universal de Derechos Humanos

Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Ley de la Policía Nacional Civil

Código de Conducta para Funcionarios Encargados para hacer cumplir la ley, de la Naciones Unidas

Ley de la comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

CONSULTAS ELECTRÓNICAS:

Wikipedia.http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_de_los_Estados_Americanos.
1 de diciembre de 2010.

23 octubre 2010. Mariela Castañon.mcastanon@lahora.com.gt. Diario la hora. Guatemala.
09 diciembre de 2010. Diario la Hora.
<http://www.lahora.com.gt/notas.php?key=75200&fch=2010-10-23>. Diario la Hora.
Guatemala.